



San Andrés Isla, dos (2) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00123-00
Demandante	Daisy Gómez Montenegro.
Demandado	Blanca Luz de la Hoz Pérez
Auto No.	0509-23

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo la letra de cambio DGM No. 2016-04 girada el cuatro (04) de enero de 2016, aceptada por la señora Blanca Luz de la Hoz Pérez, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la ejecutante la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 673 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que la ejecutada pagaría la obligación en él incorporada el día cuatro (04) de enero de 2020, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, la acreedora ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar que la ejecutada, señora Blanca Luz de la Hoz Pérez se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a la accionada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal "a" del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la ejecutada, BLANCA LUZ DE LA HOZ PÉREZ por Secretaría. INCLÚYANSE como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$ 2.250.000), a favor de la ejecutante, señora DAISY GÓMEZ MONTENEGRO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2785e06cf3351d6c00457dbe31a61c92ae2baeade0a2d7a012f11856552a2c**

Documento generado en 02/06/2023 10:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**